



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 08758-41-89-001-2018-00467-00.  
**DEMANDANTE:** ANTONIO BOLAÑO MERCADO.  
**DEMANDADO:** MAYULI DEL CARMEN MORALES NAVARRO Y DALIS DEL CARMEN MORALES.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 29/01/2021 contenido de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Sírvase proveer.  
Soledad, junio 10 de 2021.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 10 DE 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la solicitud de terminación por presentada por el apoderado demandante se observa que el mencionado escrito, no es claro, dado que por un lado, manifiesta que la terminación se da por el pago total de la obligación, y por otro que, manifiesta que los depósitos descontados al demandado en cuantía de \$715.126 deben ser entregados a la parte demandante, en tanto, no se logra determinar si finalmente lo pretendido es la terminación del proceso por pago total o por transacción.

En consecuencia, estima pertinente este despacho instar a los extremos procesales para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan clarificar el memorial aportado, en los puntos indicados en precedencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA:** INSTAR a las partes, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan clarificar y/o adecuar el memorial radicado el día 29/01/2021, en el sentido de especificar si el mismo hace referencia a una transacción a la luz del art. 312 del C.G.P. precisándose además que tal adecuación y/o aclaración deberá extenderse al monto del dinero a entregar al demandante si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*César Enrique Peñaloza Gómez*  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 58 del 11/06/2021 se  
notificó la providencia anterior.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria